

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 46

7 de marzo de 2013

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Confederación Hidrográfica del Ebro	2
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel	3
Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel	5
Alcañiz	5
La Cañada de Verich	7
Fuentespalda	8
Almohaja	11
Comarca de "Andorra-Sierra de Arcos"	12
Crivillén	19
Comarca del Bajo Martín	20
Bezas	22
Valdecuena y Mora de Rubielos	23
Utrillas	29
Torrijo del Campo y Caminreal	30
Villafranca del Campo	31
Bueña	32
Calanda	38
NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Torrijo del Campo	39

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL
Telf.: 978 647 401 y fax: 978 647 449

Correo-e: boletin@dpteruel.es web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
4400003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Núm. 52.184

Comisaría de Aguas
Nota Anuncio
REF.: 2012-O-467

MARIO NUEZ PALOS ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:
CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: MARIO NUEZ PALOS
Objeto: VALLADO, CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN - CUADRA DE CABALLO Y PISCINA
Cauce: RÍO GUADALOPILLO
Municipio: ALCORISA (TERUEL)

La actuación solicitada consiste en instalación de vallado y otras construcciones en parcela 198 del polígono 35, situadas en zona de policía de la margen izquierda.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 12 de febrero de 2013.-EL COMISARIO DE AGUAS P.D. EL COMISARIO ADJUNTO, Francisco José Hijós Bitrián.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 52.254

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 15 de febrero de 2013, ha acordado el nombramiento de los Jueces de Paz, correspondientes a la provincia de TERUEL, que al final se relacionan, quienes deberán tomar posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo el oportuno juramento, en su caso.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del citado Reglamento, haciéndose saber que, según dispone el art. 12 del mismo, contra dicho acuerdo cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 21 de febrero de 2013.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Santiago Sanz Lorente.

RELACION DE JUECES DE PAZ

Partido Judicial de Alcañiz

D. José Luís AGUD BOIX, con DNI núm. 17717157-G, Juez de Paz Sustituto de Monroyo (Teruel).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 52.239

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Por la Alcaldía Presidencia se ha dictado Decreto nº 195/2013, de 30 de enero, en relación con la declaración de caducidad de la inscripción patronal de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. La notificación personal de este Decreto a los interesados ha resultado infructuosa. Por lo tanto, a efectos de notificación del Decreto nº 195/2013 se ha de practicar la notificación a través de edictos y de este Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el apartado 1º del presente artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. De esta manera, se notifica al representante legal del menor interesado, el contenido del Decreto referido, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción padronal, y en consecuencia, acordar la baja en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, cuya inscripción no ha sido renovada en dos años, listados en el anexo que obra en el actuado.

Segundo. Declarar, conforme a la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, que las fechas de las bajas en el Padrón municipal coincidirán con la fecha de la notificación a cada interesado de esta resolución.

Tercero.- Notificar a los interesados esta resolución con indicación de las acciones legales pertinentes.

Cuarto.- Asimismo dar traslado de esta resolución al Instituto Nacional de Estadística y practicar las bajas a través del fichero informático correspondiente”.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a los efectos procedentes, significándole que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente resolución cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

LISTADO DE MENORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE CON INSCRIPCIÓN CADUCADA:

Decreto nº	Iniciales Menor	Nombre, apellido y nº de identif. del representante legal y domicilio	NIE
195/2013	EMH	EL MOUDDEN, JAMILA, AVDA ZARAGOZA, 23 01	X7530907V

En Teruel, a 22 de febrero de 2013.-La TAG del Departamento de Servicios Generales y Participación Ciudadana, Mª Pilar Milla Aspas.

Núm. 52.238

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Por la Alcaldía Presidencia se ha dictado Decreto nº 195/2013, de 30 de enero e, en relación con la declaración de caducidad de la inscripción patronal de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. La notificación personal de este Decreto a los interesados ha resultado infructuosa. Por lo tanto, a efectos de notificación del Decreto nº 195/2013 se ha de practicar la notificación a través de edictos y de este Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el apartado 1º del presente artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial

de la provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. De esta manera, se notifica a los interesados, el contenido del Decreto referido, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción padronal, y en consecuencia, acordar la baja en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, cuya inscripción no ha sido renovada en dos años, listados en el anexo que obra en el actuado.

Segundo. Declarar, conforme a la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, que las fechas de las bajas en el Padrón municipal coincidirán con la fecha de la notificación a cada interesado de esta resolución.

Tercero.- Notificar a los interesados esta resolución con indicación de las acciones legales pertinentes.

Cuarto.- Asimismo dar traslado de esta resolución al Instituto Nacional de Estadística y practicar las bajas a través del fichero informático correspondiente".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a los efectos procedentes, significándole que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente resolución cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

LISTADO DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE
CON INSCRIPCIÓN CADUCADA:

- BIBI MARYAM
- GARCIA CABRAL ROMER ANTONIO
- SCHEPPELE CHRISTOPHER MARVIN
- EL OUARTI ABDELAZIZ
- MERZOUK BADIA
- HENRIQUEZ MARDONES CAROLINA GISELLE
- ANDELIZ ACEVEDO DE CRISANTA MARGARITA

En Teruel, a 22 de febrero de 2013.-La TAG del Departamento de Servicios Generales y Participación Ciudadana, M^a Pilar Milla Aspas.

Núm. 52.217

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Transportes y Sanciones

En el seno del expediente nº 1.347/2012, relativo a tratamiento residual de vehículo, se intentó notificar el Decreto de Alcaldía Presidencia nº 197/2013, sin que se pudiera practicar dicha notificación al interesado D. MANUEL ALBERTO CARRASCO SERRANO. Por lo tanto a efectos de notificación del Decreto de Alcaldía Presidencia nº 197/2013 se ha de practicar la notificación a través de edictos y del Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el apartado 1º del presente artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. De esta manera, se notifica a D. MANUEL ALBERTO CARRASCO SERRANO, el contenido de la parte dispositiva de la resolución referida, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Primero.- Declarar la procedencia y ordenar el traslado del vehículo matrícula V-2663-DU, marca Rover, modelo 214, propiedad de D. Manuel Alberto Carrasco Serrano, para su tratamiento residual, a un centro autorizado de tratamiento de vehículos, para su posterior destrucción y descontaminación, conforme a la normativa de aplicación.

Lo que se notifica al interesado para su conocimiento y a los efectos procedentes, significando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente resolución cabra interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día si-

guiente al de la presente publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14.1 segunda de la expresada Ley 29/1998.

Teruel, a 20 de febrero de 2013.-El Alcalde, Manuel Blasco Marqués.

Núm. 52.140

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE TERUEL

EL Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2013, adopto el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de convenio de gestión, cuyo objeto es proceder a la sustitución económica del aprovechamiento urbanístico derivado del incremento de edificabilidad asignada a la parcela sistema general equipamiento comercial privado "Sabeco", afectada por la modificación puntual del PGOU de Teruel que tiene por objeto la reordenación y modificación de las ordenanzas correspondientes al Sistema General de Equipamiento Comercial privado existente en suelo urbano consolidado, sito en Avenida de Sagunto s/n (Teruel), tramitada en el seno del expediente 938/2009-GU, y además el mantenimiento y reparación del vial de salida y las zonas verdes que lo circundan. Todo ello, según detalle obrante en el expediente administrativo..

Segundo.- Abrir un trámite de información pública, mediante la publicación de los pertinentes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y Diario de Teruel, para que cualquier ciudadano, por espacio de un mes, pueda consultar el expediente y formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes.

El expediente podrá consultarse en las oficinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Unidad de Planeamiento y Gestión, de lunes a viernes en horario de oficina.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los promotores, a los efectos de lo establecido en la presente parte dispositiva.

Cuarto.-Notificar a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Teruel, 15 de febrero de 2013.-Por delegación del Secretario General, La Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, M^a José Calvo Ibáñez.

Núm. 52.125

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

EDICTO

ALTERNATIVAS DE ENSEÑANZA MUSICAL S.L. ha solicitado licencia de actividad para ACADEMIA DE MÚSICA con emplazamiento en RAMON J. SENDER, 7-BAJO B de Alcañiz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley 7/2006, de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días.

A tenor de lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 30/1992, artículo 59.4, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal, se considerarán notificados por este anuncio.

Alcañiz, 4 de febrero de 2013.-El Alcalde-Presidente, Juan C. Gracia Suso.

Núm. 52.231

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

OFICINA de TRÁFICO - Notificación incoación expedientes.

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente Anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para hacerles saber que se han iniciado los expedientes sancionadores por infracción de normas de tráfico, conforme se detalla en la Relación Anexa. Los citados expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Policía Local de Alcañiz.

Caso de que alguno de los relacionados en el Anexo no sea el conductor del vehículo responsable de la infracción, deberá comunicar a la Oficina Instructora el nombre, domicilio y número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e infractores, deberá facilitar una copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España (art. 9 bis del RDL 339/90 que aprueba la Ley de Seguridad Vial), del mismo, dentro del plazo de quince días naturales, advirtiéndole que, si no se lograse la identificación del mismo, podrá verse obligado al pago de la multa que corresponde a la infracción denunciada, sin perjuicio de las responsabilidades complementarias que procedan, y que el incumplimiento de dicho deber de identificar verazmente será sancionado como falta muy grave, con multa del doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y del triple, si es infracción grave o muy grave, por lo que le sería instruido expediente sancionador, de conformidad al art.: 65.5j) del RDL 339/90, de 2 de marzo.

PAGO DE LA MULTA: EL IMPORTE DE LA MULTA SE REDUCIRÁ EN UN 50% SI REALIZA EL PAGO DURANTE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA, abonando el importe en el nº de cuenta 0049-2313-64-01110114390 de la entidad bancaria BSCH, indicando el número de expediente o boletín:

BSCH 0049-2313-64-1110114390

Si se efectúa el pago con reducción se tendrá por concluido el procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, renunciando a formular alegaciones, EN CASO DE FORMULARLAS SE ENTENDERÁN POR NO PRESENTADAS, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (Art. 80 RDL 339/90). El procedimiento abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el Art. 65, aptdos. 5 h) y 6 RDL 339/90.

ALEGACIONES Y PRUEBAS: Podrán formularse en el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, citando el número de expediente ó boletín (Art. 81.1 RDL 339/90). Caso de no presentarse ni abonar el importe en plazo el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, surtiendo la notificación de denuncia el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, finalizando la vía administrativa, pudiendo ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde la notificación de la denuncia (Art. 81.5 RDL 339/90). Las multas que no hayan sido abonadas en el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los 15 días naturales siguientes a la firmeza de la sanción (Art. 90 1 RDL 339/90).

El plazo de caducidad del procedimiento será de un año desde la iniciación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto con el art.: 92 del RDL 339/90.

Cuando la sanción sea firme se detraerán del permiso o licencia de conducción los puntos indicados en esta notificación. Podrá consultar su saldo en www.dgt.es.

Alcañiz, a 8 de febrero de 2013.-El Alcalde (ilegible).

Notificación incoación expedientes

Expediente	Matrícula	Nombre	Localidad	Puntos	Sanción	Calif.
2012001986	TE-9095-G	Touhami, Mohamed	Albalate del Arzobispo		80 €	L
2012001940	Z-5343-AY	García Tello, Francisco-Javier	Alcañiz		200 €	G
2012001896	3335-HJK	Flores Molina, Manuel	Belmonte de San José		80 €	L
2012001901	B-1873-UT	Hotca, Florín	Calaceite		90 €	L
2012001982	5370-GNK	Pasor Lou, Luis	Caspe		90 €	L
2012002045	3234-FVF	Puig Bosch, Marcelino	Javea		90 €	L
2012001886	6358-BHZ	Alegre Gil, Emilio-José	La Fresneda		80 €	L

2012001867	3078-GKK	López Sanz, Antonio	Paterna	80 €	L
2012001495	V-1194-BN	Shmitt, Gloria-Lucía	Ráfales	80 €	L
2012001907	5763-CWJ	Angles Llop, Josep	S. Cugat del Valles	90 €	L
2012002024	2126-FLW	Mendez Izquierdo, Antonio	Sagunto	90 €	L
2012002051	TE-8836-H	Marques Gracia, Yolanda	Samper de Calanda	90 €	L
2012001903	B-4304-UF	Ballber Rosado, Ruth	Santa Cristina D'Aro	90 €	L
2012001874	3323-GYV	Valles Iriso, Eduardo	Zaragoza	90 €	L

Alcañiz, a 08 de febrero de 2013.

Núm. 52.124

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

JAVIER VILLORO TELLO ha solicitado licencia de actividad para ALMACÉN DE PINTURA con emplazamiento en MAS DE LAS MATAS, 1-BAJO de Alcañiz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley 7/2006, de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días.

A tenor de lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 30/1992, artículo 59.4, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal, se considerarán notificados por este anuncio.

Alcañiz, 6 de febrero de 2013.-El Alcalde-Presidente, Juan C. Gracia Suso.

Núm. 52.235

LA CAÑADA DE VERICH

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Cañada de Verich para el ejercicio 2013 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos:

GASTOS

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	28.600,00
CAPITULO 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	69.300,00
CAPITULO 3	GASTOS FINANCIEROS	5.000,00
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.650,00
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	159.000,00
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	2.250,00
	TOTAL GASTOS	271.800,00

INGRESOS

CAPITULO 1	IMPUESTOS DIRECTOS	17.700,00
CAPITULO 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.000,00
CAPITULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	37.700,00
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36.200,00
CAPITULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	25.400,00
CAPITULO 6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	151.800,00
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL INGRESOS	271.800,00

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CANADA DE VERICH.

A) PERSONAL FUNCIONARIO: 1

SECRETARIA-INTERVENCION EN AGRUPACION CON LA GINEBROSA.

B) PERSONAL LABORAL EVENTUAL: 1

OPERARIO SERVICIOS MULTIPLES ..

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Cañada de Verich, a 21 de febrero de 2013.- El Alcalde, José Manuel Insa Vallés.

Núm. 52.175

FUENTESPALDA

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación y ordenación de los Tributos que a continuación se expresan, y sus Ordenanzas reguladoras que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 2013.

Fuentespalda, 14 de Febrero de 2.013.-La Alcaldesa, María del Carmen Agud Aparicio.

Ordenanza báscula municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por prestación del servicio de báscula municipal" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988 modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de báscula municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

b) Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades municipales que se presten o realicen conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere a los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada servicio

Hasta 5.000 Kg.....0,50 Euros

Desde 5.000 Kg. hasta 10.000 kg1,00 Euros

Desde 10.000 kg Hasta 20.000 kg1,50 Euros

De más de 20.000 kg2,50 Euros

Artículo 7. Bonificaciones

No se concederá ninguna bonificación

Artículo 8. Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

Artículo 9. Declaración de ingresos

1.- Los sujetos pasivos obtendrán la prestación de los servicios de que se trate en el momento de su utilización.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la imposición de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín de la Provincia en los términos del artículo 17.4 de la de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y permanecerá hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 52.174

FUENTESPALDA

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación y ordenación de los Tributos que a continuación se expresan, y sus Ordenanzas reguladoras que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 2013.

Fuentespalda, 14 de Febrero de 2.013.-La Alcaldesa, María del Carmen Agud Aparicio.

Ordenanza fiscal sobre servicio de alcantarillado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES**FUNDAMENTO Y REGIMEN****Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,r) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. Así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general. Así como la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

2. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

DEVENGO**Artículo 3**

1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

2. Cuando la tasa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

RESPONSABLES**Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 6**

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los m³ de agua consumida en la finca.

En la vigilancia de alcantarillas particulares los metros lineales o fracción de longitud del alcantarillado.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 7**

Acometida a la red general:

- Por cada local o vivienda que utilicen la acometida _____ 3.00 euros
- Derechos de acometida _____ 60,10 euros

Servicio de vigilancia de alcantarillas particulares:

- Por cada metro lineal o fracción de longitud de las alcantarillas _____

Artículo 8

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS**Artículo 10**

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga

otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2014, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 11 de Febrero de 2013.

Núm. 52.233

ALMOHAJA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Almohaja, para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	17.000
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	35.100
3	GASTOS FINANCIEROS	800
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.824
6	INVERSIONES REALES	58.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	3.000
	TOTAL PRESUPUESTO	120.724

ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	7.724
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	37.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES	16.200
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	54.800
	TOTAL PRESUPUESTO	120.724

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la vigente Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2013, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el "Boletín oficial" de la provincia de Teruel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almohaja, 12 de febrero de 2013.-El Alcalde, Tomás Simón Domínguez.

Núm. 52.198

COMARCA DE "ANDORRA-SIERRA DE ARCOS"

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos de catorce de febrero de dos mil trece, se aprobó las bases que han de regir el proceso selectivo de constitución de una bolsa de trabajo del Puesto de Guía de Turismo.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE GUIA DE TURISMO.

Primera.– Objeto

Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo, por el sistema de concurso-oposición, para la creación de una bolsa de trabajo del puesto de Guía de Turismo de esta Comarca con la finalidad de cubrir posibles sustituciones por razón de servicio en dicho puesto y contrataciones temporales. El contrato se realizará de acuerdo con la legislación vigente, en régimen laboral temporal.

La bolsa de trabajo vendrá regulada por lo establecido en el Reglamento de Bolsas de Trabajo Publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Teruel de 26 de diciembre de 2012, BOPTE nº 244.

Segunda.– Requisitos de los/as aspirantes.

A) Generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas del puesto de trabajo que se convoca, los/as aspirantes deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios deberán contar con permiso de residencia o permiso de trabajo.

c) Estar en posesión del título, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, de Bachiller Superior o equivalente

d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

g) Estar en posesión del carné de conducir clase B1, y disponibilidad de vehículo para las necesidades del servicio.

Tercera.– Presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en la selección deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Presidente de la –Comarca de Andorra-Sierra de Arcos dentro de los 20 días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de las presentes bases, en el B.O.P. y de la exposición de las mismas, en el tablón de anuncios de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos. En las instancias los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas para el puesto de trabajo que se convoca y que aceptan íntegramente el contenido de las presentes bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Junto a las instancias se adjuntará fotocopia compulsada del D.N.I., vida laboral, titulación requerida y fotocopia compulsada de los documentos que hayan de ser valorados en la fase de concurso y currículum vitae en el que se especificarán los siguientes apartados:

a) Titulaciones académicas que se poseen.

b) Cursos recibidos relacionados con las materias del puesto al que se aspira, especificando el número de horas de que constan.

c) Experiencia profesional, especificando la categoría profesional, la duración y si el contrato es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: Diaria, semanal o mensual.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de vida laboral del INSS, y contrato de trabajo certificado emitido por el órgano competente de la empresa o de la Administración correspondiente donde se desarrolló la actividad profesional, original o fotocopia compulsada.

Cuarta.– Admitidos, excluidos y celebración de pruebas

4.1 Finalizado el plazo de presentación de instancias, y en un plazo no inferior a un mes, el Sr. Presidente dictará Resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los

tablones de anuncios de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, durante el plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan examinarla y presentar las reclamaciones oportunas, considerándose definitivamente aprobada dicha relación en caso de no presentarse reclamaciones. Si se presentasen reclamaciones la Presidencia resolverá sobre las mismas y dictará resolución aprobando la relación definitiva en el plazo de cinco días.

En la misma Resolución o acuerdo se determinará la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas.

FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de una prueba de aptitud, que determinará el Tribunal, obligatorias para los/as aspirantes.

4.2 Primera prueba. Ejercicio práctico de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en desarrollar por escrito, supuestos prácticos sobre las tareas relativas al puesto de trabajo, relacionados con el temario del anexo II.

Este ejercicio será calificado entre 0 y 10 puntos, por parte de cada uno de los miembros del Tribunal, los cuales asignarán una sola calificación a cada aspirante, siendo la nota media el resultado de dividir la suma de las calificaciones individuales por el número de miembros de aquél. No obstante, el Tribunal podrá establecer, si así lo acordaran, la aplicación de reglas tendentes a eliminar calificaciones extremas.

Será preciso obtener una calificación igual o superior a cinco puntos para superar este ejercicio por lo que quedarán eliminados los aspirantes que no obtengan la calificación mínima exigida de cinco puntos.

FASE DE CONCURSO

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos de los/as aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

El orden de los/las aspirantes vendrá determinado por la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases.

La superación de la fase de oposición será requisito necesario para formar parte de la bolsa de trabajo. En los supuestos de empate, se dará prioridad al candidato que más puntuación haya obtenido en la fase de oposición.

Si persiste el empate, se seguirá el siguiente orden:

- En segundo lugar: Experiencia Profesional.
- En tercer lugar: Formación.

Si sigue persistiendo el empate, se habrán de tener en cuenta los criterios de discriminación positiva, teniendo en cuenta para ello los sectores de población con más dificultades para el acceso al empleo en la actualidad, tales como: Desempleados mayores de 45 años, desempleados de larga duración, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, jóvenes que accedan al primer empleo y personas con especiales dificultades de inserción laboral.

4.3. Valoración de méritos.

Para pasar a la fase de concurso, los/as aspirantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que sólo se valorarán los méritos de aquellos/as que la hubieran superado. Será posterior a la fase de oposición y no podrá ser tenida en cuenta para superar ésta. Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 5,5 puntos, y la mínima para adjudicación de destino será de 0,10.

Serán méritos a valorar serán los siguientes:

4.3.1.- Experiencia Profesional:

Para la experiencia profesional, se especificará la categoría profesional en la que se haya trabajado, la duración del contrato y si el mismo es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: Diaria, semanal o mensual.

La experiencia profesional se acreditará mediante original o fotocopia compulsada de certificado de vida laboral del INSS, y contrato de trabajo o certificado emitido por el órgano competente de la empresa o de la Administración correspondiente donde se desarrolló la actividad profesional, La situación de desempleo, deberá ser justificada con la tarjeta de demanda de empleo

Experiencia profesional. La puntuación máxima por experiencia profesional será de 3 puntos. Se valorarán los servicios prestados de la siguiente forma:

1. Por los servicios prestados en el mismo puesto de trabajo y en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria, en una administración pública: 0,08 puntos por mes trabajado.

2. Por los servicios prestados en una entidad o empresa privada, en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria: 0,03 puntos por mes trabajado.

3. Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en la Administración Pública, 0,05 por mes trabajado.

4. Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en el sector privado, 0,02 por mes trabajado.

4.3.2.- Formación:

1) Titulación académica.

La titulación académica oficial y acorde a las características del puesto, se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulable. No se valorará el título presentado, como requisito, para el acceso a la convocatoria. La puntuación máxima por titulación será de un punto.

* Doctorado.- 1 punto.

* Licenciado.- 0,80 puntos.

* Diplomado.- 0,60 puntos.

* Título de Técnico Superior.- 0,50 puntos

* Bachiller Superior o equivalente.- 0,40 puntos.

* FP de segundo Grado o Ciclo de grado Superior.- 0,40 puntos

* FP de Primer Grado, Graduado Escolar, Certificado de Profesionalidad, Ciclo de grado Medio o equivalente.- 0,10 puntos.

2) Por cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los/las aspirantes, en calidad de alumnos/as o impartidores/as, que versen sobre materia directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:

* Cursos de hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso.

* Cursos de 21 a 40 horas, 0,20 puntos por curso.

* Cursos de 41 a 60 horas, 0,30 puntos por curso.

* Cursos de 61 a 80 horas, 0,40 puntos por curso.

* Cursos de 81 a 200 horas, 0,50 puntos por curso.

* Cursos de 201 horas en adelante, 0,60 puntos por curso.

La puntuación máxima por todos los cursos será de 1,5 puntos.

El máximo de puntos por formación no podrá exceder de 2.5 puntos.

Para que los cursos de formación sean valorados será necesario presentar el certificado o diploma de asistencia, con indicación del número de horas lectivas.

Se valorarán los cursos de formación desarrollados por las Administraciones Públicas, Sindicatos, o entidades homologadas.

El Tribunal se abstendrá de entrar a valorar aquellos otros cursos de formación y perfeccionamiento alegados por los/as concursantes no homologados y que, aún siéndolo, no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo solicitado.

Para cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

Quinta.- Composición del Tribunal calificador:

El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

- La Técnico de Cultura y Turismo de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

Vocales:

- Una Psicóloga del Servicio Social de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

- El Coordinador de Deporte de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

- Un/a trabajador/a del Servicios de Cultura , con nivel de titulación igual o superior a la plaza convocada.

- Un/a vocal elegido/a por el Comité de empresa, con titulación igual o superior a la exigida para el puesto de que se trate.

Secretario:

- El Secretario de la Corporación o funcionario/a en quién delegue, que actuara con voz pero sin voto.

Podrán designarse suplentes, que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

El Tribunal calificador podrá designar, si lo estima necesario, uno o varios asesores especializados. Su función se limitará exclusivamente a prestar asesoramiento en el ejercicio de sus respectivas especialidades. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, con presencia obligada de Presidente y del Secretario, teniendo en cuenta que, manteniéndose el quórum mayoritario, la ausencia del Presidente podrá ser sustituida por la del Vocal de mayor edad y la del Secretario por la del Vocal de menor edad.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado a propuesta de la representación de los trabajadores. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

Sexta.– Publicación de relación de aspirantes aprobados.

Concluida la realización y calificación de los ejercicios y valorados los méritos, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Comarca, la relación de aprobados por orden de puntuación, que para cada aspirante, será la suma de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio de la fase oposición incrementada con la correspondiente a la fase concurso, así como el orden de composición de la bolsa de trabajo por riguroso orden de puntuación obtenida.

El Secretario del Tribunal, una vez concluidas las actuaciones de éste, redactará un acta al efecto.

Séptima.– Acreditación de requisitos.

Las personas que resulten seleccionadas, a efectos de acreditar los requisitos exigidos en la presente convocatoria y las que pasen a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo presentarán en la Comarca, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del listado en el tablón de anuncios de esta Comarca los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria. A tal efecto aportarán:

1) Original del título exigido, así como del D.N.I y del permiso de conducir.

2) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Autonómica o Local, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3) Documento acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los/as aprobados/as no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados o en su caso formar parte de la bolsa de trabajo y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el concurso-oposición.

Octava.– Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas o incidencias que pudieran presentarse durante el desarrollo de las pruebas y para adoptar las resoluciones, criterios y medidas que estime procedentes en aquellos aspectos que no estén regulados en las presentes bases o en la legislación vigente.

Los aspirantes sólo podrán plantear al Tribunal, mientras éste se encuentre en funcionamiento, reclamaciones que tengan por objeto subsanar errores materiales. Los demás motivos de alegación sólo podrán presentarse en forma de recurso una vez concluidas las actuaciones del Tribunal.

Novena.– Indemnizaciones

Los miembros del Tribunal devengarán las indemnizaciones por asistencia previstas en los artículos 29 y 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

Décima.– Disposiciones aplicables

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984 de 2 de agosto para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, el texto refundido de las disposiciones en materia de régimen local, el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, el Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo, y las demás disposiciones de pertinente y eficaz aplicación.

Décimo primera.– Recursos.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesado en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998 de 13 de julio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Andorra a 15 de febrero de 2013.-El Presidente, Manuel Alquezar Burillo.

Núm. 52.197

COMARCA DE "ANDORRA-SIERRA DE ARCOS"

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos de catorce de febrero de dos mil trece, se aprobó las bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación de un Informático Interino.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CONTRATACIÓN DE UN INFORMÁTICO INTERINO.

Primera.– Objeto

Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo, por el sistema de concurso-oposición, para la contratación de un Informático interino, a fin de cubrir la plaza hasta la vuelta de su titular, puesto que se encuentra en el Gobierno de Aragón en Comisión de Servicios. El contrato se realizará con carácter interino y con las mismas condiciones que el titular de la plaza.

La bolsa de trabajo vendrá regulada por lo establecido en el Reglamento de Bolsas de Trabajo Publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Teruel de 26 de diciembre de 2012, BOPTE nº 244.

Segunda.– Requisitos de los/as aspirantes.**A) Generales:**

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas del puesto de trabajo que se convoca, los/as aspirantes deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios deberán contar con permiso de residencia o permiso de trabajo.

c) Estar en posesión del título, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, de Ingeniero Técnico Informático.

d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Tercera.– Presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en la selección deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Presidente de la –Comarca de Andorra-Sierra de Arcos dentro de los 20 días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de las presentes bases, en el B.O.P. y de la exposición de las mismas, en el tablón de anuncios de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

En las instancias los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas para el puesto de trabajo que se convoca y que aceptan íntegramente el contenido de las presentes bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Junto a las instancias se adjuntará fotocopia compulsada del D.N.I., vida laboral, titulación requerida y fotocopia compulsada de los documentos que hayan de ser valorados en la fase de concurso y currículum vitae en el que se especificarán los siguientes apartados:

a) Titulaciones académicas que se poseen.

b) Cursos recibidos relacionados con las materias del puesto al que se aspira, especificando el número de horas de que constan.

c) Experiencia profesional, especificando la categoría profesional, la duración y si el contrato es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada:

Diaria, semanal o mensual.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de vida laboral del INSS, y contrato de trabajo certificado emitido por el órgano competente de la empresa o de la Administración correspondiente donde se desarrolló la actividad profesional, original o fotocopia compulsada.

Cuarta.– Admitidos, excluidos y celebración de pruebas

4.1 Finalizado el plazo de presentación de instancias, y en un plazo no inferior a un mes, el Sr. Presidente dictará Resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los tablones de anuncios de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, durante el plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan examinarla y presentar las reclamaciones oportunas, considerándose definitivamente aprobada dicha relación en caso de no presentarse reclamaciones. Si se presentasen reclamaciones la Presidencia resolverá sobre las mismas y dictará resolución aprobando la relación definitiva en el plazo de cinco días.

En la misma Resolución o acuerdo se determinará la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas.

FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de dos pruebas, obligatorias para los/as aspirantes.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: Ejercicio teórico consistente en un test de cuarenta preguntas.

Las preguntas versaran sobre los temas que se recogen en el Anexo II. Tendrá una duración de una hora y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en la realización de un supuesto práctico, de entre dos propuestos por el Tribunal. Dicho supuesto tendrá relación con el puesto de trabajo a desempeñar y con el contenido de la parte específica del temario de la convocatoria. Tendrá una duración de treinta minutos y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos

Los ejercicios tienen carácter eliminatorio, siendo necesario superar cada uno de ellos para pasar al siguiente.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios práctico y teórico .

Cada ejercicio será calificado entre 0 y 10 puntos, por parte de cada uno de los miembros del Tribunal, los cuales asignarán una sola calificación a cada aspirante, siendo la nota media el resultado de dividir la suma de las calificaciones individuales por el número de miembros de aquél. No obstante, el Tribunal podrá establecer, si así lo acordaran, la aplicación de reglas tendentes a eliminar calificaciones extremas.

Será preciso obtener una calificación igual o superior a cinco puntos para superar este ejercicio por lo que quedarán eliminados los aspirantes que no obtengan la calificación mínima exigida de cinco puntos.

FASE DE CONCURSO

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos de los/as aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

El orden de los/las aspirantes vendrá determinado por la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases.

La superación de la fase de oposición será requisito necesario para formar parte de la bolsa de trabajo. En los supuestos de empate, se dará prioridad al candidato que más puntuación haya obtenido en la fase de oposición.

Si persiste el empate, se seguirá el siguiente orden:

- En segundo lugar: Experiencia Profesional.
- En tercer lugar: Formación.

Si sigue persistiendo el empate, se habrán de tener en cuenta los criterios de discriminación positiva, teniendo en cuenta para ello los sectores de población con más dificultades para el acceso al empleo en la actualidad, tales como: Desempleados mayores de 45 años, desempleados de larga duración, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, jóvenes que accedan al primer empleo y personas con especiales dificultades de inserción laboral.

4.3. Valoración de méritos.

Para pasar a la fase de concurso, los/as aspirantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que sólo se valorarán los méritos de aquellos/as que la hubieran superado.

Será posterior a la fase de oposición y no podrá ser tenida en cuenta para superar ésta. Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 5,5 puntos, y la mínima para adjudicación de destino será de 0,10.

Serán méritos a valorar serán los siguientes:

4.3.1.- Experiencia Profesional:

Para la experiencia profesional, se especificará la categoría profesional en la que se haya trabajado, la duración del contrato y si el mismo es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: Diaria, semanal o mensual.

La experiencia profesional se acreditará mediante original o fotocopia compulsada de certificado de vida laboral del INSS, y contrato de trabajo o certificado emitido por el órgano competente de la empresa o de la Administración correspondiente donde se desarrolló la actividad profesional,

La situación de desempleo, deberá ser justificada con la tarjeta de demanda de empleo

Experiencia profesional. La puntuación máxima por experiencia profesional será de 3 puntos.

Se valorarán los servicios prestados de la siguiente forma:

1. Por los servicios prestados en el mismo puesto de trabajo y en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria, en una administración pública: 0,08 puntos por mes trabajado.

2. Por los servicios prestados en una entidad o empresa privada, en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria: 0,03 puntos por mes trabajado.

3. Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en la Administración Pública, 0,05 por mes trabajado.

4. Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en el sector privado, 0,02 por mes trabajado.

4.3.2.- Formación:

1) Titulación académica.

La titulación académica oficial y acorde a las características del puesto, se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulable. No se valorará el título presentado, como requisito, para el acceso a la convocatoria. La puntuación máxima por titulación será de un punto.

- * Doctorado.- 1 punto.
- * Licenciado.- 0,80 puntos.
- * Diplomado.- 0,60 puntos.
- * Título de Técnico Superior.- 0,50 puntos
- * Bachiller Superior o equivalente.- 0,40 puntos.
- * FP de segundo Grado o Ciclo de grado Superior.- 0,40 puntos
- * FP de Primer Grado, Graduado Escolar, Certificado de Profesionalidad, Ciclo de grado Medio o equivalente.- 0,10 puntos.

2) Por cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los/las aspirantes, en calidad de alumnos/as o impartidores/as, que versen sobre materia directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:

- * Cursos de hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso.
- * Cursos de 21 a 40 horas, 0,20 puntos por curso.
- * Cursos de 41 a 60 horas, 0,30 puntos por curso.
- * Cursos de 61 a 80 horas, 0,40 puntos por curso.
- * Cursos de 81 a 200 horas, 0,50 puntos por curso.
- * Cursos de 201 horas en adelante, 0,60 puntos por curso.

La puntuación máxima por todos los cursos será de 1,5 puntos.

El máximo de puntos por formación no podrá exceder de 2.5 puntos.

Para que los cursos de formación sean valorados será necesario presentar el certificado o diploma de asistencia, con indicación del número de horas lectivas.

Se valorarán los cursos de formación desarrollados por las Administraciones Públicas, Sindicatos, o entidades homologadas.

El Tribunal se abstendrá de entrar a valorar aquellos otros cursos de formación y perfeccionamiento alegados por los/as concursantes no homologados y que, aún siéndolo, no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo solicitado.

Para cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

Quinta.- Composición del Tribunal calificador:

El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

- La Técnico de Cultura y Turismo de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

Vocales:

- La Informática de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.
- El Coordinador de Deporte de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.
- El Coordinador del Servicio Social de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.
- Un/a vocal elegido/a por el Comité de empresa, con titulación igual o superior a la exigida para el puesto de que se trate.

Secretario:

- El Secretario de la Corporación o funcionario/a en quién delegue, que actuara con voz pero sin voto.

Podrán designarse suplentes, que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

El Tribunal calificador podrá designar, si lo estima necesario, uno o varios asesores especializados. Su función se limitará exclusivamente a prestar asesoramiento en el ejercicio de sus respectivas especialidades. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, con presencia obligada de Presidente y del Secretario, teniendo en cuenta que, manteniéndose el quórum mayoritario, la ausencia del Presidente podrá ser sustituida por la del Vocal de mayor edad y la del Secretario por la del Vocal de menor edad.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado a propuesta de la representación de los trabajadores. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación

de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

Sexta.– Publicación de relación de aspirantes aprobados.

Concluida la realización y calificación de los ejercicios y valorados los méritos, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Comarca, la relación de aprobados por orden de puntuación, que para cada aspirante, será la suma de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio de la fase oposición incrementada con la correspondiente a la fase concurso, así como el orden de composición de la bolsa de trabajo por riguroso orden de puntuación obtenida.

El Secretario del Tribunal, una vez concluidas las actuaciones de éste, redactará un acta al efecto.

Séptima.– Acreditación de requisitos.

Las personas que resulten seleccionadas, a efectos de acreditar los requisitos exigidos en la presente convocatoria y las que pasen a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo presentarán en la Comarca, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del listado en el tablón de anuncios de esta Comarca los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria. A tal efecto aportarán:

1) Original del título exigido, así como del D.N.I.

2) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Autonómica o Local, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3) Documento acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los/as aprobados/as no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados o en su caso formar parte de la bolsa de trabajo y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el concurso-oposición.

Octava.– Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas o incidencias que pudieran presentarse durante el desarrollo de las pruebas y para adoptar las resoluciones, criterios y medidas que estime procedentes en aquellos aspectos que no estén regulados en las presentes bases o en la legislación vigente.

Los aspirantes sólo podrán plantear al Tribunal, mientras éste se encuentre en funcionamiento, reclamaciones que tengan por objeto subsanar errores materiales. Los demás motivos de alegación sólo podrán presentarse en forma de recurso una vez concluidas las actuaciones del Tribunal.

Novena.– Indemnizaciones

Los miembros del Tribunal devengarán las indemnizaciones por asistencia previstas en los artículos 29 y 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

Décima.– Disposiciones aplicables

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984 de 2 de agosto para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, el texto refundido de las disposiciones en materia de régimen local, el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, el Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo, y las demás disposiciones de pertinente y eficaz aplicación.

Décimo primera.– Recursos.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998 de 13 de julio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Andorra a 15 de febrero de 2013.-El Presidente, Manuel Alquezar Burillo.

Núm. 52.267

CRIVILLÉN

Aprobado Definitivamente el Presupuesto General del EXCMO, AYUNTAMIENTO DE CRIVILLEN para el ejercicio 2.013 al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución, y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos

ESTADO DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	GASTOS DE PÉRSONAL	21.060'50
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	89.142'10
3	GASTOS FINANCIEROS	300'00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.525'00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0'00
6	INVERSIONES REALES	47.835'88
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0'00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0'00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0'00
	TOTAL PRESUPUESTO	168.863'48
ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	15.900'00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	600'00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	9.650'00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33.986'35
5	INGRESOS PATRIMONIALES	88.244'81
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0'00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.482'32
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0'00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0'00
	TOTAL PRESUPUESTO	168.863'48

PLANTILLA DE PERSONAL	
Funcionario de Carrera número de plazas: 0	
Personal Laboral fijo, número de plazas 1 Secretaría-Intervención	
Personal laboral eventual: número de plazas 1-Limpiadora	
Personal Laboral eventual: número de plazas contrato temporal: 1 Mantenimiento piscinas	
RESUMEN	
Total Funcionarios de Carrera: 0	
Total Personal laboral: 2	
Total Personal Laboral eventual: 1	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Crivillén, 22 de febrero de 2.013.-LA ALCALDESA, María Josefa Lecina Ortín.

Núm. 52.255

COMARCA DEL BAJO MARTÍN

Anuncio de Corrección de errores en Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Bajo Martín.

Publicada la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, como Anexo al BOPT núm. 246 de 28 de diciembre de 2012, y habiéndose detectado errores, se procede a informar que en relación al Artículo 4º. Cuantía del precio público, queda redactado como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

1) Se modifica el artículo 4º que queda redactado como sigue:

Artículo 4º. Cuantía del precio público. — La cuantía se establece de acuerdo con el siguiente detalle, según el baremo de ingresos por renta per cápita mensual:

RENTA PER CAPITA**		PORCENTAJE*
Menos de	379	20%
Hasta	503	30%
Hasta	545	35%
Hasta	621	40%
Hasta	662	45%
Hasta	700	50%
Hasta	735	55%
Hasta	777	60%
Hasta	805	65%
Hasta	834	70%
Hasta	862	75%
Hasta	890	80%
Hasta	917	85%
Hasta	945	90%
Hasta	983	95%
Mas de	983	100%

*El porcentaje se calcula sobre el precio establecido del coste de la hora del servicio. Se establece el precio base para el cálculo en 11,00€/hora.

**CALCULO DE RENTA PER CAPITA

La renta per cápita mensual viene determinada por los ingresos derivados por cualquier concepto: trabajo, pensiones, rentas de capital mobiliario e ingresos de cualquier otro tipo. Para su determinación se aplicará la legislación tributaria. Podrán ser tenidos en cuenta gastos debidamente justificados relacionados con las necesidades básicas de carácter periódico y repetitivo.

Las cuantías anuales se dividen entre 12 y el resultado que se obtiene entre el número de miembros de la unidad de convivencia. La cuota mensual se calcula multiplicando el precio establecido del coste de la hora del servicio por el porcentaje que corresponda según la tabla por las horas semanales concedidas y por 52 semanas y el resultado se divide entre 12 meses.

En los casos de atención personal para usuarios atendidos fuera de su domicilio se tendrán en cuenta los ingresos del beneficiario exclusivamente.

En los casos de personas con reconocimiento legal de la situación de dependencia según la Ley3972006 podemos diferenciar dos situaciones:

* Personas que tengan resuelto su PIA concediéndoles el servicio de ayuda a domicilio. Se ajustará su cuota a la marcada por el IASS en dicha resolución o normativa aplicable.

* Personas que tengan resuelto su PIA concediéndoles prestación para cuidados en el entorno familiar. Podrán ser usuarios del servicio de ayuda a domicilio de la Comarca del Bajo Martín aplicándoles la cuota máxima no siéndoles de aplicación los índices correctores.

Cuando las prestaciones sean reconocidas a usuarios en el servicio se procederá a recalcular la cuota en la forma prevista teniendo en cuenta este nuevo ingreso. La nueva cuota resultante será comunicada al interesado a efectos de que pueda formular alegaciones y se aplicará con efectos retroactivos desde el momento en que se reconozca al beneficiario la primera cuota de la prestación reconocida. A estos efectos los usuarios del servicio están obligados a comunicar a los servicios comarcales el reconocimiento y posterior ingreso del reconocimiento de la prestación en el mismo momento en que tengan conocimiento.

El presente acuerdo entrará en vigor tras la publicación de la aprobación definitiva y de su texto íntegro en el BOPT, a partir del 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Híjar, a veinticinco de febrero de 2013. — El presidente, Antonio del Rio Macipe.

Núm. 52.232

BEZAS

En relación al Expediente 2012 “ Resolución del Contrato Administrativo de Servicios de GESTIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL PARQUE CULTURAL DE ALBARRACÍN: CENTROS DE VISITANTES DE BEZAS Y PUNTO DE INFORMACIÓN DEL NAVAZO DE ALBARRACIN firmado el 20 de junio de 2011 entre las partes Ayuntamiento de Bezas y Empresa Gestora de Parques Culturales de Aragón SL, intentada la notificación de Resolución de Contrato Administrativo de Servicios por incumplimiento del contratista y no habiéndose podido practicar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se procede a publicar el contenido integro de la Resolución del Contrato:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BEZAS
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 9/2013

«Visto que con fecha 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, se inició el procedimiento por informe-denuncia del responsable del contrato de servicio ATENCIÓN Y GESTION DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL PARQUE CULTURAL DE ALBARRACÍN: CENTRO DE VISITANTES DE BEZAS Y PUNTO DE INFORMACIÓN DEL NAVAZO DE ALBARRACIN. en relación con la posible resolución del contrato de servicios, adjudicado a la empresa GESTORA DE PARQUES CULTURALES DE ARAGON SL, con domicilio social en Barrio San Antonio nº 1 Planta 1 puerta A Barrio Villaspesa CP 44190 (Teruel), por incumplimiento imputable al contratista por causa de Desde el 1 de septiembre de 2012 los centros permanecen cerrados hasta la fecha y con fechas anteriores que constan en el Informe incumplimiento reiterado de la apertura de los centros DE BEZAS Y ALBARRACIN. Incumplimiento del contrato y pliego firmado por la empresa el 20 de junio de 2011.

Se valoran los daños y perjuicios en 4.080,29euros.

Visto que con fecha 10 de diciembre de 2012, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 17 de diciembre de 2012 se realizaron los trámites de audiencia al contratista con envío de carta certificada con acuse de recibo e inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL EL DÍA 3 DE ENERO DE 2013 Y EDICITO EN EL TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO DE BEZAS.

Visto que con fecha 31 DE ENERO DE 2013, los servicios jurídicos emitieron informe en el que se ratificaba el incumplimiento del contratista.

Visto las delegaciones del Pleno a favor del Sr. Alcalde de fecha 15 de diciembre de 2012 por el que delega la rescisión del contrato de servicios.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 31 DE ENERO DE 2013, se adopta el siguiente acuerdo,
ACUERDO

PRIMERO. Resolver el contrato de servicios de DE ATENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL PARQUE CULTURAL DE ALBARRACÍN: CENTRO DE VISITANTES DE BEZAS Y PUNTO DE INFORMACIÓN DEL NAVAZO DE ALBARRACIN, suscrito en fecha 20 DE JUNIO DE 2011 por la empresa GESTORA DE PARQUES CULTURAL DE ARAGON SL y por este Ayuntamiento, a causa de incumplimiento contractual imputable al contratista subsumible en el artículo 223 Apartados d) f) h) i) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares previamente aceptados por ambas partes, por las causas indicadas en el expediente y que sucintamente son las siguientes: Desde el 1 de septiembre de 2012 los centros permanecen cerrados hasta la fecha y con fechas anteriores que constan en el Informe incumplimiento reiterado de la apertura de los centros DE BEZAS Y ALBARRACIN.

SEGUNDO. Incautar la garantía constituida por la empresa GESTORA DE PARQUES CULTURALES DE ARAGON SL por un importe de 339,98 euros, de conformidad con el artículo 225.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

TERCERO. Reclamar al contratista indemnización por daños y perjuicios por una cuantía de 4.080,29 euros, de la que se deducirá el importe de la garantía incautada.

CUARTO. Notificar a los interesados a los efectos oportunos mediante notificación en domicilio y en caso de ser devuelta la carta mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de TERUEL Y Tablón de Edictos del Ayuntamiento

Del presente Decreto de Alcaldía se da traslado al Gobierno de Aragón, Subdelegación del Gobierno en Teruel, y se informará en el próximo Pleno Ordinario que se celebre. Se transcribe al Libro de Decretos de Alcaldía Hoja T0090952-T009053.

Bezas a 4 de febrero de 2013.-EL ALCALDE, ALEJANDRO ALONSO MARTINEZ.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente

notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de BEZAS, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de TERUEL, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

EL ALCALDE.-ALEJANDRO ALONSO MARTINEZ.

Núm. 52.252

VALDECUENCA

Por esta Alcaldía se inicio expediente de Baja de Oficio en el Padrón Municipal por caducidad en la inscripción de extranjeros no comunitarios. Habiéndose realizado los correspondientes preavisos de caducidad de inscripción y comprobada que a fecha de hoy no consta la solicitud para la renovación de los mismos en e Padrón Municipal de Habitantes que posteriormente se relacionan:

GUEVARA PAREDES, HECTOR GUSTAVO

Tarjeta de Residencia X08083638N

MIRANDA FREIRE, CARLOS ALBERTO

Tarjeta de Residencia X0808424T

En uso e las facultados que me confiere el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; y a tenor de los dispuesto en Resolución de 28 de abril de 2005; dada por Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local , por la cual se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años. Así como al amparo de la Resolución de 1 de abril, dada por Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Dirección General de Cooperación Territorial, por la cual de dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión y revisión de Padrón Municipal.

Comunicado desde el I.N.E. y; no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación de su inscripción padronal:

SE PROPONE: Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado y por tanto se acuerde su BAJA en el Padrón Municipal de habitantes de este municipio de VALDECUENCA cuya fecha efecto será, a tenor de lo dispuesto en la Ley: 30/1992 de 26 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel.

GUEVARA PAREDES, HECTOR GUSTAVO

Tarjeta de Residencia X08083638N

MIRANDA FREIRE, CARLOS ALBERTO

Tarjeta de Residencia X0808424T

EL ALCALDE.-ARTURO MARCO BENEDICTO

Núm. 52.264

MORA DE RUBIELOS

Mediante decreto de Presidencia núm. 16, de fecha 18 de Febrero de 2013, se ha aprobado la convocatoria para la creación de una bolsa de informadores turísticos para cubrir de forma temporal, mediante concurso de méritos, las necesidades que puedan surgir durante el periodo estival, sustituciones, vacaciones u otras necesidades circunstanciales conforme a las bases específicas aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de Febrero de 2013.

Bases para la creación de una bolsa de empleo de informadores turísticos del Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel)

Primera. - Objeto.

1.1. Es objeto de las presentes bases regular la creación por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos de una bolsa para cubrir de forma temporal, mediante concurso de méritos, las necesidades de informadores turísticos

durante el período estival, sustituciones, vacaciones u otras necesidades circunstanciales, quedando establecida la vigencia de la presente bolsa mientras se estime necesario el mantenimiento de la misma y en tanto no se apruebe una nueva. La contratación con carácter temporal se realizará en régimen de derecho laboral, y las retribuciones serán las correspondientes a la categoría profesional de nivel 10.

1.2. El sistema de selección será el concurso méritos y posterior entrevista, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de Empleo Público. La valoración de los mismos se ajustará, además de a las presentes bases, a lo establecido en los artículos 11 y 55 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público y demás disposiciones complementarias.

1.3. La actividad a realizar como "Informador turístico" consiste en:

- Suministrar información turística a los visitantes y demás personas interesadas en el municipio de Mora de Rubielos

- Elaborar, en su caso, de bases de datos obtenidos de las visitas o de los datos turísticos existentes en la zona.

- Realizar, en su caso, visitas guiadas por el municipio.

- Otras propias del puesto de trabajo a desempeñar.

1.4. El régimen de prestación de servicios, dentro de una necesaria disponibilidad horaria, podrá ser indistintamente según el puesto de trabajo asignado, de mañana y/o tarde, de lunes a domingo con los descansos semanales legalmente establecidos, siendo la jornada laboral semanal la establecida con carácter general en el Ayuntamiento y en su caso la firmada en el respectivo contrato de trabajo. Su régimen horario estará establecido en el Calendario Laboral y se adaptará a las necesidades del servicio, pudiendo ser modificado en cualquier momento por el órgano administrativo competente.

1.5. Las presentes bases se publicarán en el BOPT, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web www.moraderubielos.com. Salvo que se disponga otra cosa, las sucesivas publicaciones a que de lugar la creación de la bolsa se efectuarán en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento.

Segunda. - Requisitos de los aspirantes.

En la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o reunir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Aquellos aspirantes con una nacionalidad cuya lengua oficial no sea el español deberán acreditar documentalmente el conocimiento de la lengua española.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá presentarse original o fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España, y además, en su caso, se adjuntará al título su traducción jurada.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

g) Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

Tercera. - Solicitudes.

Las instancias, dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases y convocatoria en el BOPT.

En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o similar.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida para acceder a esta convocatoria. No obstante será válida la aportación de la certificación de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la credencial que acredite su homologación en España, y además, en su caso, su traducción jurada.

c) Los méritos que se aleguen para la fase de concurso. Además de acreditar la experiencia laboral (mediante certificado de los servicios prestados en caso de haber trabajado para la Administración indicando denominación plaza, periodo de duración y jornada), se deberá presentar la vida laboral expedida por la Seguridad Social y certificado del nombramiento o contratos de trabajo con indicación fehaciente de la fecha de finalización y puesto desempeñado. En el documento acreditativo de los cursos de formación deberán constar el número de horas y el programa del mismo. Los méritos se justificarán de acuerdo con a lo establecido en la base sexta, no admitiéndose más documentos que pudieran presentarse con posterioridad. No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental expedida por la autoridad u organismo correspondiente. De acuerdo con Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, a través de estas bases se informa a todos los interesados en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el fichero de personal titularidad del Ayuntamiento de Mora de Rubielos con la única finalidad de valorar su candidatura y tramites necesarios para su contratación. Asimismo, y a través también de estas bases, se informa de la posibilidad que tales interesados tienen de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Mora de Rubielos, sito en la Plaza de la Villa, núm. 1, 44400 Mora de Rubielos (Teruel) Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo prevea o lo exija expresamente.

Cuarta. - Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo, con expresión del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos y determinando el lugar, fecha y hora de desarrollo de la entrevista. En el supuesto de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. - Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará constituida por:

-Presidente: Un empleado público, designado por la Corporación

-Vocal: Un empleado público, designado por la Corporación

- Secretario: el Secretario de la Corporación

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán ser laboral fijo o funcionario de carrera que posean la titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores, responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá en lo posible a la paridad entre hombre y mujer. Los miembros de la Comisión de Valoración son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la comisión de valoración, por mayoría. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Todos los miembros la Comisión de Valoración actuarán con voz y con voto.

Sexta. - Desarrollo del procedimiento selectivo.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara al conocimiento de la Comisión de Valoración que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a este concurso, a lo efectos procedentes. El orden de llamamiento para la entrevista de los aspirantes será el establecido con carácter general para la Administración General del Estado, que, mediante Resolución de 6 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de febrero de 2013), lo ha fijado en el sentido de que empiece por los aspirantes cuyo primer apellido se inicie con la letra "A". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «A», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B», y así sucesivamente. . El procedimiento de selección se realizará mediante un concurso de méritos acompañado de una entrevista de los candidatos.

La Comisión de Valoración a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Formación:

a) Se valorarán todos los cursos relacionados directamente con las funciones del puesto a desempeñar que hayan realizado los aspirantes en calidad de participantes y siempre que los mismos hayan sido impartidos por Administraciones Públicas o Entidades Particulares reconocidas al efecto por cualquier Administración Pública.

-Por cursos de 20 hasta 50 horas: 0,25 puntos.

-Por cursos de 51 a 100 horas: 0,50 puntos. -Por cursos de 101 a 200 horas: 1,5 puntos.

-Por cursos de 201 horas o más: 2 puntos.

Se acreditarán mediante fotocopia compulsada de los correspondientes títulos o diplomas.

Se valorarán los cursos con programas mínimos de 20 horas, no computándose los cursos que contengan menos horas. No serán valorados aquellos cursos en los que no se haga constar la duración en horas de los mismos, o que dicho extremo figure fuera de texto de la certificación y no conste en dicho añadido firma y sello de la Administración Pública correspondiente que dé fe de la duración en horas de los mismos.

La puntuación máxima por este apartado será de 2,5 puntos.

b) Por titulación académica superior a la requerida:

- Por estar en posesión del Título de Licenciatura: 1'50 puntos.

- Por estar en posesión del Título de Diplomatura: 1 punto

- Por estar en posesión del Título de Formación Profesional 2º grado, Bachiller Superior: 0,5 puntos.

- Por estar en posesión del título básico, elemental/intermedio o superior/avanzado de idiomas expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, 0,25 puntos, 0'50 puntos y 0,75 puntos respectivamente, por cada una de las lenguas acreditadas. Se puntuará sólo un título por idioma

La puntuación máxima por este apartado será de 2,5 puntos.

2. Experiencia: Se computará por meses naturales enteros o periodos de treinta días no consecutivos cotizados a la Seguridad Social, reduciéndose proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

Por servicios de carácter laboral prestados en la Administración Pública en puestos de igual o similar categoría, a 0,20 puntos por cada mes completo o periodos de treinta días no consecutivos

Por servicios de carácter laboral prestados en la Empresa Privada en puestos de igual o similar categoría, a 0,10 puntos por cada mes completo o periodos de treinta días no consecutivos

La puntuación máxima por este apartado será de 5 puntos.

En todo caso, deberá quedar suficientemente acreditado la categoría, duración de los servicios prestados, la jornada laboral y las funciones realizadas por el solicitante.

3. Entrevista personal realizada por el tribunal:

La puntuación máxima por este apartado será de 5 puntos.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el mérito "experiencia". Y de persistir el empate se resolverán atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el mérito "formación". Por último, en caso de persistir el empate se resolverá atendiendo al número de registro de entrada más bajo.

Concluido el proceso de selección se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web la relación de aspirantes por orden de puntuación total obtenida.

El orden de los candidatos en dicha bolsa se hará atendiendo al orden de prelación establecido en función de la mayor puntuación obtenida en la valoración total final. La referida lista será remitida por el tribunal al presidente haciendo constar los candidatos por su orden de puntuación obtenida, nombre, apellidos y DNI.

Aprobada la bolsa de empleo de "Informadores turísticos", dejará sin efecto la confeccionada por igual procedimiento de anteriores convocatorias o listas de espera supletorias confeccionadas con convocatoria pública específica.

La convocatoria para la formación de una nueva bolsa de empleo de "Informador turístico" dejará sin vigencia cualquiera de las bolsas aprobadas anteriormente. La bolsa de empleo se aprobará mediante decreto de Presidencia y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

La gestión y funcionamiento de esta bolsa de empleo estará sujeta, en todo caso, a los criterios de interpretación vigentes en cada momento aplicables a las bolsas de empleo temporal formadas por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos.

Séptima. - Procedimiento y Contratación.

1. Cuando las necesidades de los diversos servicios del Ayuntamiento de Mora de Rubielos así lo requieran, se procederá, mediante Resolución de la Alcaldía que así lo disponga, y en la que se justificará la necesidad de contratar al personal correspondiente, al llamamiento de las personas que integren la lista, por el orden de puntuación obtenida.

2. En el caso de que renunciare al contrato o llamamiento, quien renuncie pasará al último puesto de la lista, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados (incapacidad temporal, baja maternal, estar desempeñando otro puesto de trabajo de carácter interino o temporal u otras causas de carácter extraordinario).

3. Las comunicaciones se harán por vía telefónica y para su localización se realizarán tres llamadas, para lo cual los aspirantes deberán indicar al menos un teléfono de contacto. En caso de indicar más de un número, deberá consignarse un orden de preferencia. A partir del momento en que se establezca el contacto telefónico, el interesado dispondrá únicamente de 24 horas para formalizar su contrato laboral presentándose en el Ayuntamiento. Si pasado dicho plazo no se recibe contestación se entenderá que desiste, pasando al último lugar de la lista, conforme al apartado anterior.

4. A efectos de establecer la comunicación, y en ausencia del propio interesado en el número o números indicados, bastará para entender realizado el contacto telefónico dejar recado en contestador automático o buzón de voz, disponiendo el interesado de 48 horas para aceptar o renunciar.

5. En caso de que no conteste a las llamadas telefónicas ni tenga grabador de mensajes, se le enviará la comunicación por carta, dándole un plazo de 48 horas para que acepte o renuncie a la plaza ofertada. Si no receptiona la carta equivaldrá que renuncia a lo ofertado.

6. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

7. Cualquier interesado podrá consultar la bolsa y sus listas en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente.

Octava.- Funcionamiento de la Bolsa.

1. Bolsa abierta y rotatoria. El llamamiento se realizará en función de las vacantes de puestos por riguroso orden de puntuación, a través de teléfono o carta, conforme al punto anterior. De producirse renuncia expresa o en los términos de dicho artículo 4, el aspirante pasará al último lugar de la lista correspondiente, salvo que concurren circunstancias que impidan el desempeño del puesto y que sean debidamente acreditadas. En estos casos se respetará el orden del aspirante en la lista para cuando se produzca la próxima vacante.

2. La persona que haya entrado a trabajar, una vez finalizado su contrato, se reincorporará a la Bolsa de Empleo en la última posición del listado.

3. Los contratos de trabajo no podrán tener una duración superior a la fijada por la normativa vigente para los contratos de sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo o por acumulación de tareas o figura que lo sustituya, y en ningún caso excederá de seis meses (art. 15.1. letras b' y c' del Estatuto de los Trabajadores).

Los aspirantes llamados deberán aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos, que son:

a) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

b) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Una vez realizado el llamamiento y con carácter previo a la firma del contrato el aspirante deberá someterse a reconocimiento médico que tendrá por objeto comprobar que los aspirantes no padecen enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

Novena. - Normativa y aplicación supletoria.

Deberán respetarse en el procedimiento los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, siendo de aplicación de forma supletoria la legislación reguladora de acceso al empleo público. Las presentes bases podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para cuanto no se halle establecido en estas bases será de aplicación, en cuanto al procedimiento a seguir, lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y demás disposiciones concordantes.

Décima. - Impugnación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. La Almunia de Doña Godina, a 26 de abril de 2012. - El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, Francisco-Javier Báguena Bueso.

ANEXOS: I y II



ANEXO I

Espacio reservado
para el sello de registro
de entrada:

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA BOLSA DE TRABAJO CATEGORÍA LABORAL INFORMADOR TURÍSTICA CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS (TERUEL)

1ª APELLIDO: _____

NOMBRE: _____

2º APELLIDO: _____

DNI núm.: _____ EDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

Domicilio: _____ Municipio: _____

C. Postal: _____

Tfno Contacto / Móvil: _____ E-Mail: _____

La/el abajo firmante solicita ser admitida/o a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Bolsa de Trabajo publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Documentos que se acompañan:

- Copia compulsada DNI
- Copia compulsada del título de graduado en educación secundaria obligatoria ó equivalente.
- Copia compulsada de los documentos que acrediten los méritos aportados

En Mora de Rubielos, , a ____ de _____ de 20 ____.

Firma:

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero titularidad de este Ayuntamiento, pudiendo ser utilizados por el mismo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, así como ser cedidos o comunicados a otras Administraciones Públicas (AAPP) o terceros, y solicitar información que obre en el propio Ayuntamiento o en otras AAPP, en los supuestos previstos en la mencionada Ley. El interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel). Teléfono 978 80 00 00 Fax 978 80 60 50. CIF P4416700E.

ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS.



ANEXO II

Espacio reservado para el
sello de registro de entrada:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D^o/D^a- Nombre y Apelli-
dos _____

Con DNI núm.: _____ Y domicilio en

Declara bajo juramento

Promete

Que en ningún momento ha sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de las funciones públicas, y en el caso de no poseer la nacionalidad española, que no sufre sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

En _____, a _____ de _____ de 20 13
Firma:

Núm. 52.265

UTRILLAS

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA, SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2012, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE EXPOSICIÓN Y PERIODO VOLUNTARIO DE COBRANZA.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2013, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de Tasa por Distribución de Agua Potable, Recogida domiciliar de Basuras y Servicio de Alcantarillado y Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al segundo semestre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por Distribución de Agua Potable, Recogida domiciliar de Basuras y Servicio de Alcantarillado y Canon de Saneamiento correspondiente al segundo semestre de 2012, se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir de siguiente al de la publicación el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación y con el artículo 10.2 del Reglamento Regulador del Canon de Saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cobranza en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en el recargo del 5% y, una vez notificado la providencia de apremio, se exigirá un recargo del 10% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora y las costas de procedimiento.

Régimen de recursos:

Tasa por distribución de agua potable, recogida domiciliaria de basuras y servicio de alcantarillado (la liquidación no agota la vía administrativa).

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Canon de Saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa).

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de cobranza.

Reclamación económica-administrativa ante la Junta de Reclamaciones económicas-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inicio del periodo voluntario de cobranza o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la reclamación si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económica administrativa.

Utrillas, a 25 de febrero de 2013.-EL ALCALDE, José Francisco Vilar Miralles.

Núm. 52.183

TORRIJO DEL CAMPO

Solicitada por D. José Agustín Ten Torrella, con DNI n.º 24.309.802k, y con domicilio a efectos de notificación en c/ Plaza, n.º 24, 1º, de Torrijo del Campo (Teruel), licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de FARMACIA, a ubicar en C/ Plaza, 24 bajo según memoria de actividades redactada por el Arquitecto Técnico, colegiado num. 319 D. Luis Tortajada Vázquez, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Teruel para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Torrijo del Campo, a 13 de febrero de 2013.-El Alcalde, Ricardo Plumed Malo.

Núm. 52.279

CAMINREAL

Transcurrido el plazo legal de exposición al público del presupuesto general del Ayuntamiento de Caminreal para el ejercicio de 2013 (Boletín oficial de la provincia n.º 23 de 4 de febrero 2013), sin que haya sido objeto de reclamaciones y de conformidad con lo acordado en Sesión de 29 de enero de 2013 y lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen a nivel de Capítulos el siguiente

Resumen del presupuesto por Capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	CONCEPTOS	EUROS CENT.
I	Gastos de personal.....	126.547,00'-€
II	Gastos en bienes corrientes y servicios..	224.561,00'-€
II	Gastos financieros.....	1.500,00'-€
IV	Transferencias corrientes..	21.600,00'-€
VI	Inversiones reales.....	138.452,00'-€
IX	Pasivos financieros.....	2.625'00'-€
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS.....		515.285,00'-€

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	CONCEPTOS	EUROS CENT.
I.	Impuestos directos	129.719,00'-€
II.	Impuestos indirectos	8.000'00'-€
III.	Tasas y otros ingresos	83.800,00'-€
IV.	Transferencias corrientes	152.850,00'-€
V.	Ingresos patrimoniales	11.350,00'-€
VII.	Transferencias capital.....	129.566,00'-€
SUMA EL ESTADO DE INGRESOS.....		515.285,00'-€

Plantilla personal:

Personal Funcionario e interino

-- Secretario-Interventor. Grupo A. Nivel 26.

Personal Laboral:

-- Operario de Servicios Múltiples. (Alguacil)

Personal laboral interino:

-- Un Auxiliar Administrativo.

-- Encargada de limpieza.

Personal laboral Eventual:

-- Dos contratos de duración determinada de 5 meses, según convenio con INAEM

-- Un contrato de duración determinada e interés social, durante dos meses, según convenios con el Servicio Público de Empleo Estatal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Caminreal, a 27 de febrero de 2013.-EL ALCALDE, JOAQUIN ROMERO SANCHEZ.

Núm. 52.268

VILLAFRANCA DEL CAMPO

No habiéndose podido realizar la notificación correspondiente a los señores que más abajo se indican, se publica el presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, para hacer saber que por Resolución de la Alcaldía de fecha 25/01/2013 se les concede audiencia en el expediente de baja de oficio en el Padrón por caducidad por plazo de 15 días.

Contra la citada Resolución, como acto de trámite que es, no cabe interponer recurso alguno.

Relación de personas afectadas por la Notificación.

- D^a. DIONICIA LEON DE PRUDENCIO, con Tarjeta de Residencia X09107512H, en representación del menor J. D. P. L. can domicilio en C/ La Balsa 21 de Villafranca del Campo.

- D. GONZALO PRUDENCIO PLAZA, can Tarjeta de Residencia X07017395A

- D^a. DIONICIA LEON DE PRUDENCIO, can Tarjeta de Residencia X9107512H

- D^a ELIZABETH MASIELT PAREDES ROJAS, con Tarjeta de Residencia X7507402H

- ENRIQUE ALVAREZ VILLALBA con documento 5676378

- MOHAMED NACAF, con Tarjeta de Residencia X7680307D

Villafranca del Campo, a 07/02/2013.-El Alcalde, Miguel Ángel Navarro Andrés.

Núm. 52.216

BUEÑA

Aprobado inicialmente en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 19-2-2013

la modificación de la Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado público y transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se haya producido reclamación alguna, la presente Ordenanza, queda aprobada definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción de los artículos que seguidamente se publican. Contra el acuerdo de modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE BUEÑA (TERUEL)

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El suministro de agua a domicilio se regirá por las disposiciones vigentes de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de Abril) y Ordenanza Reguladora de la "Tasa de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado Público".-

Artículo 2º.- El Ayuntamiento concederá el suministro domiciliario de agua que sea solicitado por los interesados y en las condiciones de este Reglamento.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma en que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración de la concesión somete al concesionario a las penalidades contempladas en el Reglamento.

Artículo 3º.- Las concesiones del suministro de agua se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrito por el concesionario y la Administración local. Las innovaciones o modificaciones posteriores o bien anularán la concesión primitiva y darán lugar a nueva póliza o a un anexo a la primitiva. La negativa a la formalización de la nueva ó anexo se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para establecerlo deberá proceder a pagar una nueva cuota por el derecho de acometida.

Artículo 4º.- La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de las condiciones de la concesión y de las cláusulas de este Reglamento, y, en especial al pago de los derechos que corresponden según la tarifa vigente en el momento de la liquidación.

Artículo 5º.- Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos aunque no hubiesen sido solicitados por ellos.

Artículo 6º.- En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, estos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esa obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianzas, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones.

TÍTULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7º.- La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador. El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8º.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9º.- Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10º.- Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de media pulgada de Y. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar. No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda. Las tomas de agua no superiores a media pulgada de Y serán autorizadas por el Alcalde; las superiores serán acordadas por Pleno, en su caso, previo informe de los servicios correspondientes.

Artículo 11º.- Las condiciones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de la fecha en que desee termine. Llegada

la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12°.- Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13°.- Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- 1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
- 2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina, jardín o ambas cosas.
- 3. Usos industriales.
- 4. Usos especiales (Obras y similares).
- 5. Usos oficiales.

-6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa, aun cuando no hubiera sido solicitada su prestación por los interesados.-

Artículo 14°.- Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideraran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 15°.- Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él. No obstante, a estos efectos se consideraran también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, lecherías, etc. En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria. Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16°.- Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 17°.- Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del Artículo 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento o en caso de urgencia por el Sr. Alcalde, únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general. El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

Artículo 18°.- Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el Artículo 16.

Artículo 19°.- Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida; total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20°.- Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondiente llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse

de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Artículo 21°.- En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 22°.- De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la Urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios. En el caso de colocación de llaves de descarga, esas se colocaran después del contador, y entendiendo que esta agua será consumida por el abonado.

Artículo 23°.- Los contadores, instalados a partir de la aprobación del presente Reglamento, se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. El Ayuntamiento, con el fin de mejorar la eficiencia en el uso del agua, podrá exigir a los titulares del suministro domiciliario de agua potable la sustitución de contadores tradicionales por contadores con tele lectura.- La utilización de llaves de descarga serán colocadas después del contador, de forma que el agua contenida en el circuito doméstico, se entenderá como agua consumida. Asimismo se deberán cerrar las llaves de descarga una vez vaciado el circuito interior de la vivienda.

Artículo 24°.- Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento. Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 25°.- Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal, y cualesquiera otros semejantes no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio. Entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda. En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TÍTULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN.

Artículo 26°.- El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general. En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, o infracción, o defraudación.

Artículo 27°.- Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento. El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 28°.- Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 29°.- El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales del contador.

Artículo 30°.- La lectura, inicialmente, se hará semestralmente.

Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicara al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados. No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, o personal dependiente de la empresa con la que el Ayuntamiento concierte

la gestión del abastecimiento de agua, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 31°.- La vigilancia de las tomas de agua se efectuará por los empleados municipales, o personal dependiente de la empresa con la que el Ayuntamiento concierte la gestión del abastecimiento de agua, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso. Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente. Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 32°.- Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se procederá a la reparación por el Ayuntamiento.- Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los trimestres anteriores y, en su caso, con el de igual trimestre en el año inmediato anterior. En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

Artículo 33°.- Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios. En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 34°.- Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V.- TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMO

Artículo 35°.- Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Órganos que legalmente proceda.

Artículo 36°.- El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma. El cobro de los recibos se efectuará por presentación en la Entidad Bancaria donde este domiciliado el recibo.

TITULO VI.-INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 37°.- El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado que una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida. Si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38°.- El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39°.- La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40°.- Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41°.- En los casos previstos en el Artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de los hechos. El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42°.- Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago de agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43°.- Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Artículo 44º.- Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los Artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 45º.- El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 46º.- Además de las penas señaladas en los Artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 47º.- Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación en otro caso no serán admitidas. La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- En lo no contenido en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y legislación vigente en esta materia.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2.013.”

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

* Potestativamente, recurso de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (arts. 116 y ss. de la Ley 4/99).

* Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. (Art. 46 de la Ley 29/1.998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

BUEÑA, 19-2-2013.-EL ALCALDE, SERGIO IBAÑEZ GIMENO.

Núm. 52.205

BUEÑA

EDICTO

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, sin que se hayan presentado reclamaciones, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19-2-2013, aprobó definitivamente el modelo de solicitud de alta de abastecimiento y saneamiento de agua, que se detalla a continuación:

MODELO DE SOLICITUD DE ALTA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA

SOLICITUD DE ALTA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA				
1. DATOS PERSONALES				
Nombre y Apellidos del Solicitante			DNI/CIF	
Domicilio				
Localidad		Provincia		C.P.
Teléfono		Móvil		Fax
2. DATOS DEL SUMINISTRO Y SANEAMIENTO				
Nombre y Apellidos del Titular			DNI/CIF	
Domicilio del Suministro				
Uso del Servicio (ej.: obras,...)				

Título de Ocupación		Póliza		Domiciliación Bancaria	
OBSERVACIONES					
<p>1. La presente Solicitud supone el alta en el Padrón de Contribuyentes de la Tasa (si existe en el caso del agua), por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua.</p> <p>2.</p>					

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Firma del interesado,

Devolver firmada al Ayuntamiento una de las copias.

CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA¹ POTABLE Y SANEAMIENTO

PUNTO 1. CONCEPTO

La presente póliza constituye la autorización para el abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales en el domicilio señalado por el solicitante, suponiendo la aceptación por el mismo de las condiciones establecidas en los Reglamentos reguladores de los citados servicios municipales y en las Ordenanzas fiscales correspondientes.

El alta en el servicio llevará consigo, con carácter general, la exigencia de los derechos de acometida por el importe señalado en la Ordenanza fiscal vigente.

PUNTO 2. OBLIGACIONES AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento garantizará la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

2. Deberá abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo informará de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

3. Deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con la normativa que esté en vigor.

4. Los usuarios tendrán derecho a la inspección y control por personal autorizado de las instalaciones e infraestructuras para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

PUNTO 3. OBLIGACIONES DEL PARTICULAR

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se suscribe la póliza o, en su caso, desde el momento de la utilización del servicio.

Será sujeto pasivo el titular de la presente póliza. De no coincidir el titular de la póliza con el beneficiario del servicio, se considerará sujeto pasivo quien se acredite como tal a partir de la documentación que el titular o persona interesada aporte a través de expediente iniciado a tal efecto.

Cualquier cambio que se produzca en los datos o en las condiciones de prestación del servicio recogido en la presente póliza deberá ser notificado al Ayuntamiento por el usuario.

En caso de rotura o desaparición del contador por causas imputables al titular de la póliza, este responderá de su importe a través de liquidación emitida a su nombre.

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

PUNTO 4. NORMAS DE FACTURACIÓN

(En virtud de la correspondiente Ordenanza fiscal).

PUNTO 5. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Se extingue la obligación de contribuir cuando el usuario solicite la baja en el servicio y sea desmontado el aparato medidor o cese la posibilidad de realizar vertidos. Mientras no se pueda desmontar el contador, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, facilitar el acceso a la vivienda o local para poder desmontar el contador.

Lo que se hace público a los efectos previstos ennnnn70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva, todos aquellos que se consideren interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de su publicación en el B.O.P., en la forma y plazos establecidos en la Ley de dicha Jurisdicción.

Bueña, 19-2-2013.-EL ALCALDE, SERGIO IBAÑEZ GIMENO.

Núm. 52.266

CALANDA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la Baja de Oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento; y en la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Y no habiendo acudido los interesados a formalizar su inscripción Padronal.

RESUELVO

Declarar que la inscripción padronal de D./Doña:

APELLIDOS Y NOMBRE			FECHA NACIMIENTO	FECHA CADUCIDAD	PASAPORTE / TAR- JETA RESIDENCIA
Marius	Ioan	Carpinisan	26/07/1994	24-10-2012	X-06024318-C
Chiorean		Cornel	01/01/1979	30/07/2012	X-07569957-J
Cojocar		Sorin	05/07/1973	24/10/2012	X-03569567-J
Covaci		Ioan	29/01/1952	17/12/2012	12670916
Dutu		Marian	15/03/1997	26/05/2012	DX 517146
Enceanu		Flori	22/09/1975	06/07/2012	X-09587483-W
Gligor		Dan	20/12/1971	24/10/2012	X-04850917-X
Gligor		Simona	14/12/1997	24/10/2012	X-05804122-A
Guituran		Stanca	21/11/1952	28/04/2012	14408445
Ionita		Gheorghe	18/11/1974	23/10/2012	X-07037355-E
Laptuca		Cristina	21/09/1985	19/12/2009	09526088
Leach		Daniel	23/3/1976	23-10-2012	X-03538230-W
Lukasz	Michal	Markiewicz	12/8/1990	27/11/2012	90081221874
Nedelcu	Gheorghe	Claudiu	27/6/1991	4/6/2012	085493692
Oancea	Cheorghe	Iulia	28/5/1984	21/01/2010	07011509
Preda		Ionut	3/8/1979	20/8/2012	08202571

Pytko	Michal	Potr	7/7/1985	4/9/2012	AGT 542983
Raulea		Gheorghe	29/10/1971	12/12/2010	X-06757476-F
Rzepinski		Grzegorz	9/5/1987	3/10/2012	AGK 303415
Rzepinski		Przemyslaw	4/5/1983	13/10/2012	AKZ 371943
Tudor		Ioana	19/1/1974	8/8/2012	08362377
Turcan	Eugen	Alin	27/3/1989	31/5/2012	085476878

Es indebida y, por tanto, se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio.

Contra el anterior acto o acuerdo puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOPTE, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro que estima procedente. (Arts. 8, 10 y 46, entre otros, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, -BOE 14/07/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, puede interponer previamente, con carácter potestativo, el recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado el acta (Art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, según redacción Ley 11/99, y art. 107 LRJAO-Ley 30/1992, según redacción por Ley 4799, de 13 de enero). En este caso, el citado plazo de 2 meses para interponer el contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición; si el recurso de reposición no se resuelve, y notifica, expresamente en el plazo de 1 mes, el plazo será de 6 meses a contar del día siguiente de transcurrido el citado mes.

En Calanda, a 22 de febrero de 2013.-EL ALCALDE, José Ramón Ibáñez Blasco.

NO OFICIAL

Núm. 52.202

COMUNIDAD DE REGANTES DE TORRIJO DEL CAMPO

El Presidente de esta Comunidad comunica a todos los partícipes, y los convoca para Asamblea General Ordinaria. El día será quince después de salir publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, día hábil, a las 21,30 en primera convocatoria y 22 horas en segunda.

Orden del día:

1. Lectura y aprobación si procede del Acta anterior.
2. Estado de cuentas al finalizar el año 2012.
3. Obras ya previstas.
4. Renovación cargos Junta.
5. Ruegos y preguntas.

En Torrijo del Campo, a 19 de febrero de 2013.-Presidente de la Comunidad, José M^a Julve Terrado.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una *bonificación* del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.